

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00125
Demandante: FABIAN ANTONIO ACEVEDO
Demandado: FUNDACIÓN SANTA MARTA Y OTRO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2020-00125, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la “**FUNDACIÓN SANTA MARTA**” con **NIT. 900.973.364-5** y a la señora **ADELAIDA CARDONA HUANIRI** identificada con la **C.C. 1.121.199.259.**, pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Siete (07) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del señor **FABIAN ANTONIO ACEVEDO HOYOS** identificado con la **C.C. 80'275.400** en contra de la “**FUNDACIÓN SANTA MARTA**” con **NIT. 900.973.364-5** y en contra de la señora **ADELAIDA CARDONA HUANIRI** identificada con la **C.C. 1.121.199.259**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **FABIAN ANTONIO ACEVEDO HOYOS** identificado con **C.C. 80.275.400** contra la “**FUNDACIÓN SANTA MARTA**” con **NIT. 900.973.364-5** Representada Legalmente por **ADELAIDA CARDONA HUANIRI**, y como persona natural **ADELAIDA CARDONA HUANIRI** identificada con **C.C. 1.121.199.259**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$24'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. 01.
 - b) Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, a partir del 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido es decir **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$24'000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de marzo de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la parte demandante notificó al Representante Legal de la “**FUNDACIÓN SANTA MARTA**”, a través del correo electrónico fundasamarta@gmail.com, y a la señora **ADELAIDA CARDONA HUANIRI**, a través del correo electrónico adecarhu-86@hotmail.com, como se observa en anexos 116 a 126 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que transcurrido el término legal para que las ejecutadas ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Siete (07) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$2'000.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **30 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **104.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c71d40dafd977af92cd35e1e669cb418e66b9212e88f2d850ef95c7a20e4a29**

Documento generado en 29/11/2022 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>